

Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 4 de septiembre de 1969.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—4.634-E.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Barcelona por la que se adjudican definitivamente las obras de «Acondicionamiento del muelle de Baleares».

La Comisión Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del pasado mes de agosto, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Acondicionamiento del muelle de Baleares» a «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos (pesetas 9.998.874,63).

Barcelona, 1 de septiembre de 1969.—El Presidente, Arturo Suqué.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—5.608-A.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Barcelona por la que se adjudican definitivamente las obras de «Lonja de Pescado».

La Comisión Permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 27 del pasado mes de agosto, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Lonja de Pescado» a «Jaime Quera Bonal, S. L.», en la cantidad de siete millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientas setenta y cinco pesetas (pesetas 7.755.375).

Barcelona, 1 de septiembre de 1969.—El Presidente, Arturo Suqué.—El Secretario-Contador, Lorenzo Morales.—5.607-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Religión don José Cucarella Sancho.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cucarella Sancho contra los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Media del Departamento, de 16 de mayo y 13 de noviembre de 1967, sobre rehabilitación de haberes y declaración de situación administrativa como Profesor de Religión del recurrente, el Tribunal Supremo, en fecha 23 de abril de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Bosch Nadal en nombre de don José Cucarella Sancho, contra los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación y Ciencia de 16 de mayo y 13 de noviembre de 1967, que desestimaron la petición de rehabilitación de haberes y declaración de su situación administrativa como Profesor de Religión, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 9 de agosto de 1969 por la que se dispone se cumpla la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela García Fajardo, de Córdoba.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela García Fajardo contra resoluciones de este Departamento de 16 de noviembre de 1967 y 27 de julio de 1968, relativas a reforma de una casa incluida dentro de zona declarada conjunto histórico-artístico, de Córdoba, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 8.909 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Carlos de Zulueta y Cebrián en nombre y representación de doña Manuela García Fajardo, contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 27 de julio de 1968 confirmatoria a su vez de la dictada por el Director general de Bellas Artes en fecha 16 de noviembre de 1967, al resolver la alzada preceptiva debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de agosto de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Peñalaras», de San Ildefonso (Segovia), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental y Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Peñalaras», establecido en Travesía del Horno, número 1, de San Ildefonso (Segovia);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 6 de marzo último y el Rectorado de la Universidad de Madrid en 20 del mismo mes informan que este Centro está en condiciones de ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 30 de abril estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de Reconocido de Grado Elemental y Autorizado de Grado Superior solicitada;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Peñalaras», de San Ildefonso (Segovia), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de agosto de 1969 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Cataluña», de Manresa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Reconocimiento de Grado Elemental y Autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Cataluña», establecido en la calle Saclosa, números 46 y 48, de Manresa (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 17 de abril último y el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 25 del mismo mes informan que este Centro está en condiciones de ser clasificado en las categorías solicitadas;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 28 de mayo de 1969 propone sea clasificado el referido Colegio en las categorías académicas de Autorizado de Grado Superior y Reconocido de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Academia Cataluña», de Manresa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.